





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR MEDIANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, A PRESENTAR OFERTA PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2023.

El ordenador del gasto del Concejo Distrital de Barranquilla en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad y los demás que reglamentan las mencionadas leyes. Se estructura el siguiente estudio previo con el objetivo de satisfacer la necesidad y adquirir el servicio indispensable para el cumplimiento de los fines del estado.

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
No. De proceso en el plan de compras	80111700	
Tipo de Presupuesto Asignado.	Gastos de Funcionamiento	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Manual de Adquisiciones.	Servicios de preselección de Hojas de Vida o curriculum vitae	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	14 de Octubre de 2022.	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	JUAN OSPINO ACUÑA.	
Dependencia solicitante:	Presidencia.	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	

1-IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Distritales y Municipales elegir para el periodo que fije la ley los funcionarios que esta determine.

Que la Ley 136 de 1994, establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales elegir un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2015 por medio del cual se modifica el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, establecido que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de los servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia ciudadana, equidad de genero y criterios de mérito para su selección.

Página 1 de 6











CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que conforme al artículo 8° del Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL" dispone que el Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla será elegido para un periodo de un (01) año. pudiendo ser reelegido; estableciendo que, para el Segundo y tercer año del periodo legal, la corporación elegirá o reelegirá a dicho funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual la posesión del funcionario se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a la elección.

Que mediante el Acuerdo No. 014 de 2002, que el Subsecretario General será elegido para un periodo de un (01) igual al Secretario General de la Corporación, pudiendo ser reelegido dentro del periodo Constitucionalmente legalmente establecido, eligiéndose el mismo día y hora en el cual se elige el Secretario General y tomara posesión de su cargo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero siguiente a su elección.

Que mediante la Ley 1904 de 2018, El Congreso de Colombia estableció las reglas para las convocatoria pública previa elección de Contralor General de la Republica y en el parágrafo transitorio del artículo 12 dispuso que: Mientras el Congreso de la Republica regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126, de la Constitución Política de Colombia, se aplicara por analogía lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018.

Que mediante la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", en su artículo 336, derogo el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que por otra parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133 de 2021 advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución ni a los criterios de mérito en la selección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas. De modo que, el contenido de la derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que procedió a declarar inexequible esta derogatoria, reincorporando al ordenamiento jurídico la disposición contenida en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que en atención a lo anterior y en virtud de la norma aplicada por analogía1. se requiere contar con una institución de educación superior público o privada con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para la conformación de la lista de elegibles en la menciona



Página 2 de 6

¹ Articulo 6 Ley 1904 de 2018







CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

convocatoria pública de elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2023.

Que, a efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección de la institución de educación superior público o privada, resulta necesario establecer criterios objetivos de evaluación de las ofertas que se llegaren a recibir.

2. OBJETO A CONTRATAR.

Prestación de Servicios para brindar apoyo y adelantar las fases de prueba de conocimiento y acompañamiento al proceso de Convocatoria Pública para proveer los cargos de Secretario y Subsecretario del Concejo distrital de Barranquilla para el periodo 2023.

3. CONDICIONES TÉCNICAS.

A la oferta se le deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de representación legal emanado por la entidad correspondiente.
- b) Copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- d) Certificado de no estar inmerso en el boletín de responsables fiscales (entidad y representante legal).
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios (entidad y representante legal).
- f) Certificado de antecedentes fiscales del representante legal.
- g) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- h) Certificado de no medidas correctivas del representante legal.
- i) Registro Único tributario.
- j) Copia de mínimo de tres (03) contratos o convenios que acrediten la experiencia de acuerdo al objeto a ejecutar en este contrato.
- k) Copia de la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alto calidad.

Presupuesto para contratar: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.0000)

4. OTROS ELEMENTOS DEL BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR.

En cumplimiento con lo considerado por el artículo 21 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Distrital de Barranquilla para el presente proceso de selección dará preferencia a las ofertas de origen nacional.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

5.1 Fundamentos de la modalidad de selección: teniendo en cuenta lo reglado por la Ley 80 de 1993 así como las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 demás leyes que modifican o Página 3 de 6











CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

adicionan estas y considerando que la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan en su valor total el 10% de la menor cuantía de la entidad, sin tomar consideración de su objeto, la modalidad de selección para contratar el objeto deberá ser la mínima cuantía. Teniendo en cuenta que el presupuesto del Concejo Distrital de Barranquilla para el año 2022 que se ubica en \$ 18.368.629.584 M/L el tope para la mínima cuantía para la entidad utilizando el salario mínimo actual se ubica en \$ 28.000.000 M/L² por tanto es aplicable a esta modalidad de selección tomando en cuenta el valor máximo presupuestado.

6. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO.

En atención al numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en la definición del valor aproximado del contrato a celebrar, se tuvieron en cuenta aspectos como el Decreto nacional que fija topes de salarios de empleados para entidades territoriales de primera categoría, los valores pagados por la Entidad en contrataciones previas, la cantidad de actividades a realizar y la idoneidad o experiencia relacionada.

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

7. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO y FORMAS DE PAGO.

El valor estimado del contrato es de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), esto incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este valor se encuentra con soporte presupuestal mediante el certificado de disponibilidad presupuestal CDP-528 del 18 de octubre del 2022.

En cuanto a la forma de pago se cancelará en UN (1) solo pago mediante cobro por medio de factura, previa expedición y aceptación de esta, luego de recibir a satisfacción el servicio contratado y suscritos los documentos necesarios por parte del supervisor.

8. PLAZO, DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del concurso para la elección del Secretario y Subsecretario seré hasta de Un (01) mes; el cronograma de ejecución seré concertado con el Concejo Distrital de Barranquilla de acuerdo con lo contemplado en la norma que regula dicho procedimiento.

Página 4 de 6





² Este valor corresponde al 10% de la menor cuantía la cual se determina por la regla del numeral 2 literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 utilizando el valor del salario mínimo para el año 2020 fijado en el decreto 1785 de 2020.







CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El contrato se liquidará de mutuo acuerdo según lo reglado por el inciso primero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o de forma unilateral por parte del Concejo Distrital dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del objeto del contrato.

9. GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a contratar y el valor del contrato, así como la forma de pago no hace falta constituir garantía a favor del Concejo Distrital de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. SUPERVISIÓN.

Durante la etapa de ejecución el Asesor Jurídico del Concejo Distrital de Barranquilla ejercerá la supervisión del contrato, quien efectuara la revisión del cumplimiento de las condiciones de prestación, desarrollo de la ejecución, así como las condiciones técnicas del servicio también manifestará la satisfacción de la entidad con el cumplimiento del objeto, en cualquier tiempo o modo, igualmente se verá obligado a velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado.

11. TIPO DE CONTRATO.

Prestación de Servicios.

12. REQUISITOS HABILITANTES.

- 1. Capacidad jurídica:
- 2. Certificado de existencia y representación con el objeto social compatible con el servicio que se pretende adquirir.
- 3. Representante legal en condiciones de suscribir contratos con entidades publicas.
- 4. Registro tributario de la sociedad.
- 5. Experiencia demostrable en tres (03) contrato o convenios en la prestación de los servicios descritos en el objeto del contrato.
- 6. Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alta calidad

El Concejo Distrital de Barranquilla verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la presente invitación y que deben ser presentados por los interesados.

El estudio jurídico no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al interesado y tiene por objeto determinar si los documentos presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.

Página 5 de 6





www.concejobarranquilla.gov.co







CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

La verificación de los requisitos habitantes, se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el menor valor en la oferta económica y en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, una vez vencido el plazo establecido en el cronograma del proceso para la subsanación de los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

13. CRITERIO DE SELECCIÓN.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en las directrices de Colombia Compra Eficiente, aplicando el criterio de menor valor al cual será el factor determinante para la selección de la propuesta ganadora siempre y cuando el o los contratistas evaluados hayan cumplido con los requisitos habilitantes establecidos del presente documento.

Presidente

Proyecto: Liceth Martínez – Asesora Jurídica de Presidencia	Treal Motors
Reviso: Oscar Barrios - Asesor Jurídico de Presidencia	
Aprobó: Kennys Pizarro Barranco – Asesor de Asuntos	Van Kliman B
Económicos	MENUA PROPERTIES
Aprobó: David Garizabal – Asesor Jurídico	V -

Página 6 de 6



